

**AUTO No. 01512**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de requerimiento No. 0308 del 01 de julio de 2011, realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2011 al establecimiento denominado **CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA**, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 - 39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **MARIA TERESA TORRES MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 20031 del 10 de diciembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

## AUTO No. 01512

### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA, está ubicado en una Zona Residencial, posee una puerta de acceso, por la Avenida Carrera 19. Colinda al costado norte con el establecimiento "Italo Ambientes", y al sur con el establecimiento "5 Av Bar". La emisión proviene del ruido generado por un computador con (4) baffles y dos (2) baffles ambientales ubicados en la parte interior del mismo, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. El establecimiento posee un balcón y es por donde la emisión sonora trasciende a las zonas residenciales aledañas. La vía donde funciona el establecimiento esta pavimentada, es transitada por un flujo alto de vehículos por la Avenida carrera 19. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 8.** Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario Nocturno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al Establecimiento puerta principal	1.5	21:00	21:15	78	74.5	<b><u>75.4</u></b>	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

**Nota 1:** Se registraron 15:00 minutos de monitoreo

**Nota 2:** Leq<sub>AT</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 75.4dB(A).**

### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

**AUTO No. 01512**

**UCR = 55dB(A) - 75.4dB(A) = -20.4dB(A)    Aporte Contaminante MUY ALTO**

(...)

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.**

De acuerdo a los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Avenida Carrera 19 No. 148 – 39**, realizada el 05 de agosto de 2011, donde se obtuvo un registro de  $Leq_{emisión}$  de **75,4 dB (A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 de 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Residencial**, el valor máximo permisible es de 55 dB (A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona residencial.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20031 del 10 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (computador con (4) baffles y dos baffles ambientales), utilizadas en el establecimiento denominado CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 - 39 de la Localidad de Usaquén de esta

### **AUTO No. 01512**

Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75.4 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial de la Señora **MARIA TERESA TORRES MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, está registrada como **CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA**, con la Matrícula Mercantil No. 1621151 del 01 de Julio de 2006.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 -39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señora MARIA TERESA TORRES MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **AUTO No. 01512**

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 -39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA, con Matrícula Mercantil No. 1621151 del 01 de Julio de 2006, y ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 -39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señora MARIA TERESA TORRES MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## AUTO No. 01512

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

**AUTO No. 01512**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARIA TERESA TORRES MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, en calidad de propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA**, con Matrícula Mercantil No. 1621151 del 01 de Julio de 2006, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 148 -39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA TERESA TORRES MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.815.701, en su calidad de propietaria del establecimiento **CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA**, en la Avenida Carrera 19 No. 148 -39 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento **CAFÉ BAR ISLA DE LA RANA ROJA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

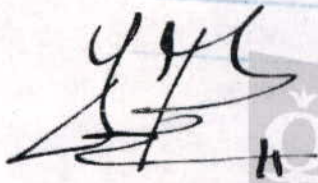
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01512**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. 08-12-855*  
**Elaboró:**

Maria Paula Rubio Abondano	C.C.: 10262518 67	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 324 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2012
----------------------------	----------------------	-----------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/09/2012
---------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C.: 10223576 80	T.P.: 196137	CPS: CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
---------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Signature]*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se notifica personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a), \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
 QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Signature]*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Secretaria Distrital de Ambiente  
 En la fecha 8-IV-2012 se anula la constancia de ejecutoria calendarada el 15-6-2013  
*[Signature]*  
 Director de Control Ambiental

**Sticker de Devolución**

<b>Motivos de Devolución</b> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Resolvió <input type="checkbox"/>	Aduanado Clausurado <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
Intento de entrega No. 1 Fecha <u>14/02/13</u> Hora <u>11:30</u> Nombre legible del distribuidor <u>SERGIO MORENO</u> C.C. <u>13.174.584</u> Sector <u>637</u> Centro de Distribución <u>NORTE</u> Observaciones <u>NO EXISTE #134</u> <u>5/6 354 43</u>	Intento de entrega No. 2 Fecha <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> Hora <input type="checkbox"/> Nombre legible del distribuidor <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> Sector <input type="checkbox"/> Centro de Distribución <input type="checkbox"/> Observaciones <input type="checkbox"/>

F-9385  
 BS-C9-0103-EP-01 / Version 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

**LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL**

**HACE SABER**

A los señores **MARIA TERESA TORRES MORA Y/O CAFÉ ISLA DE LA RANA ROJA**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-855**, se ha proferido la **AUTO No. 01512 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 de Septiembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

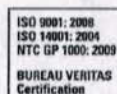
Fecha de retiro del aviso: 28 JUN 2013

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 02 JUL 2013

*Jennifer Talero*  
**JENNIFER TALERO**  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
**Secretaría  
Distrital de  
Ambiente**  
Dirección:  
Av. Caracas No. 54-38



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE124374 Proc #: 2386144 Fecha: 2012-06-29 13:58  
Tercero: MARIA TERESA TORREZ MORA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

24

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C

Señor(a):

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
**MARIA TERESSA  
TORREZ MORA**

**MARIA TERESA TORREZ MORA**  
AV Carrera 19 No 148 - 39 , Localidad de Usaquén  
3450404  
Ciudad

Dirección:  
AVENIDA CARRERA  
19 N° 148-39

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

**Ref. Notificación Auto No. 01512 de 2012**  
Cordial Saludo Señor(a):

DEVOLUCIÓN

472

DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01512 del 2012-09-29 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52815701 y domiciliado en la AV Carrera 19 No 148 - 39 , Localidad de Usaquén.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

